

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, - 3 FEB 2021 .-

Ref: Verbal sumario con acción de Restitución de Inmueble de Mario Fernando Longas Lozada contra Luz Marina Caicedo de Vargas. Radicación 2016-400.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Declarar el impedimento del titular del Despacho para continuar con el conocimiento de la presente actuación, con fundamento en la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso, **por la existencia de hechos nuevos que lo fundamenta.**

II. ANTECEDENTES.

En este Despacho se tramita el proceso verbal sumario promovido por el señor Mario Fernando Longas Lozada en contra de la señora Luz Marina Caicedo de Vargas, que culminó con la Sentencia Civil No. 024 del 20 de septiembre de 2017, que declaró no probada la excepción de mérito de cosa juzgada y dispuso la restitución del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8-13 de Agua de Dios , a su propietario Mario Fernando Longas Lozada, restitución que debía hacer voluntariamente la demandada dentro del término de 30 días, pero no lo hizo.

Este fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Como la demandada no restituyó el bien voluntariamente, se libró el despacho comisorio No.059 del 12 de diciembre de 2017 a la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios, para que procediera a la entrega forzada del inmueble al demandante.

Iniciada la diligencia el 19 de enero de 2018, se presentó como opositora la señora Diana Marcela Vargas Caicedo, hija de la demandada

señora Luz Marina Caicedo de Vargas, con representación del abogado Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, oposición que se tramitó y que en auto del 23 de enero de 2020, se resolvió denegándola, por no haber demostrado la posesión alegada, auto que fue recurrido por el apoderado y que confirmó el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en providencia del 2 de diciembre de 2020.

En el numeral tercero de la parte resolutive, el ad quem dispuso:

“ORDENAR la devolución del expediente al señor Juez de primera instancia, para que continúe con la diligencia de entrega y la finalice adecuadamente, sin lugar a permitir nuevas oposiciones, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso.”.

III. DEL PRIMER IMPEDIMENTO.

Debe aclararse, que a raíz de la negativa de la oposición formulada por la señora Diana Marcela Vargas Quintero, el Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, apoderado tanto de la demandada como de la opositora, formuló denuncia penal contra el suscrito Juez por el presunto delito de prevaricato, con fundamento en la cual me declaré impedido para continuar con el conocimiento de este proceso, en auto del **4 de marzo de 2020**, que no fue aceptado por la señora Jueza Promiscuo Municipal de Tocaima y el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, este último porque en su providencia del 28 de octubre de 2020, consideró que *“La enemistad grave que se pretende derivar de la denuncia penal, exige que dicha denuncia penal configure hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia”* y entonces declaró infundado el impedimento, decisión que obviamente tengo que obedecer como así se dispuso en auto del 2 de diciembre de 2020.

IV. DEL SEGUNDO IMPEDIMENTO O IMPEDIMENTO ACTUAL.

Al no haberse aceptado el impedimento declarado por el suscrito en auto del 4 de marzo de 2020, que se hizo como se anotara en precedencia, únicamente por la existencia de la denuncia penal formulada por el abogado en mi contra, hoy cuando nuevamente llega el proceso para continuar con la ejecución de la sentencia, **DEBO DECLARARME IMPEDIDO PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL**

MISMO, EN VIRTUD DE HECHOS NUEVOS, DIFERENTES A LOS DEL IMPEDIMENTO ANTERIOR, a saber:

1. Una calumniosa e injuriosa publicación del abogado José Nicolás Higuera Ruiz, realizada el lunes 9 de marzo de 2020 en el periódico regional denominado EXTRA de Girardot:

La publicación titula en primera página: ***“En el Juzgado de Agua de Dios, JUEZ SEÑALADO POR PRESUNTA CORRUPCION”, con fotografía del suscrito.***

Y en la página 4, denominada JUDICIAL, se inicia con el mismo titular y se añade: *“ EL TOGADO LUIS DOMINGO CARDENAS ES ACUSADO DE HABER PRESUNTAMENTE FAVORECIDO A UN ABOGADO EN ALGUNOS PROCESOS QUE LLEVABA A SU CARGO. EL JUEZ ES INVESTIGADO POR LA FISCALIA POR EL DELITO DE PREVARICATO POR ACCION”.*

Luego de la introducción (primera columna de la parte izquierda), se afirma:

“La denuncia la hizo el abogado José Nicolás Higuera, quien aseguró que el togado ha actuado fuera de la ley en varias oportunidades en procesos que él lleva en el Juzgado de Agua de Dios. Según Higuera Cárdenas lleva todo a que quede en única instancia para él poder sacar sentencia sin que pueda ser revisada por un superior, todo lo anterior, por una supuesta amistad con un abogado del municipio quien ha ganado varios casos sentencias dudosas”.

“Higuera es el representante de una ciudadana del municipio que se encuentra en medio de un proceso de tenencia, quien, a pesar de cumplir con los años establecidos conforme a la ley, perdió en primer instancia y Cárdenas ordenó la entrega del bien, pero sin tener los linderos ni cavidad que corresponde, , pues según Higuera, la dirección de la vivienda que ordenó ser entregada no corresponde a la ubicación de la casa en cuestión , punto por el cual el proceso no podría seguir adelante, sin embargo, Cárdenas habría hecho lo posible por favorecer al abogado de la contraparte y ordenar aún así la entrega del inmueble...”.

Luego para finalizar, se dice:

“Higuera invitó a las personas que se han sentido afectadas por presuntos malos procedimientos por parte de Cárdenas, para que denuncien sin miedo, pues el togado tiene que actuar en ley y garantizarles a todos los ciudadanos el derecho al debido proceso...””.

De esta publicación se REPARTIERON MILES DE EJEMPLARES, que como se puede leer en el encabezamiento, es un periódico que circula en los municipios de Girardot, Flandes, Melgar, El Espinal, Agua de Dios, Guamo, Ricaurte y Nilo, por tanto fue un despliegue publicitario de descrédito que tuvo amplia cobertura y así tanto mi honra como la de la administración de justicia quedó empañada, causándome un enorme daño moral tanto personal como familiar, ya que además de los ejemplares físicos del periódico se reprodujo en las redes sociales.

2. **Por un ataque verbal con palabras soeces y amenazas, realizado por el abogado José Nicolás Higuera Ruiz, personalmente el día miércoles 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:55 a.m. a media cuadra del Juzgado.**

El día miércoles 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 7.55 a.m., cuando me dirigía a la Oficina, a media cuadra de las dependencias del Juzgado, en la Calle 13 frente a la casa con el número 9-79 del perímetro urbano de Agua de Dios, fui sorprendido por el abogado José Nicolás Higuera, quien en compañía de una dama, me agredió verbalmente con palabras soeces, diciéndome que no merezco estar de Juez, porque soy un corrupto, la dama que lo acompañaba sacó el celular y me grabó durante el recorrido, pues me persiguieron hasta que abrí la reja del primer piso que conduce a las dependencias del Juzgado.

V. DE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO:

Los hechos narrados anteriormente y ocurridos con posterioridad al 4 de marzo de 2020 cuando declaré el primer impedimento que no fue aceptado, conllevan imperiosamente a que entre el señor abogado José Nicolás Higuera, apoderado de la parte demandada y opositora en este proceso y el suscrito Juez, se haya creado una **enemistad grave, que constituye precisamente la causal de impedimento tipificada en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso** y con fundamento en la cual procedo a declararme impedido para continuar con el conocimiento de este proceso, como es mi obligación, dado que

se debe garantizar la imparcialidad del funcionario judicial y la celeridad y transparencia de la administración de justicia y ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que esa Corporación acuerde a que Juez se remite el expediente para que resuelva lo relativo al impedimento, adjuntando para que se tenga como prueba, la publicación referida.

VI. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que por todos los hechos nuevos narrados en el texto de esta providencia, que han creado una **enemistad grave entre el apoderado de la demandada y la opositora** el Dr. JOSÉ NICOLAS HIGUERA RUIZ, con el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, **me DECLARO IMPEDIDO, para conocer de esta actuación**, conforme a la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que acuerde a que Juez se remite el expediente para que resuelva lo relativo al impedimento.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.